



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, donde el togado que representa los intereses de la parte actora, solicita que la suma ordenada en el auto de terminación equivalente a \$695.000 sea cancelado a su favor, debido que, a su costa dicho monto fue cancelado a la demandada; allega para tal efecto comprobante de pago.

Cartago, Valle del Cauca, septiembre 06 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cth. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Septiembre veintiseis (26) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2019-00503**-00
Referencia: Ejecutivo -Mínima cuantía
Demandante: Coopgran Colombia
Demandado: Luz Marina Mosquera Andrade
Auto N°: 2377

En atención a lo solicitado en escrito que antecede, y en razón a que fue devuelto a costa de la parte actora la suma de \$695.000, tal como se dispuso mediante auto N°988 de fecha 13/06/23, la cual fue ordenada en favor de la demandada LUZ MARINA MOSQUERA ANDRADE, se dispone entregar dicha cantidad consignada a órdenes del juzgado en el Banco Agrario de Colombia, a fin de dar cumplimiento al acuerdo de pago pactado entre las partes. Pago que se surtirá a nombre de la cooperativa COOPGRANCOLOMBIA.

Procédase al archivo del expediente.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

JUAES